



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Capítulo I**  
**Objeto. Sujetos. Objetivos**

**Artículo 1º)** Créase el Programa de “Fomento a la Producción Agroecológica de Alimentos”. Este programa apunta a la regulación, realización e impulso de prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo de alimentos saludables con un enfoque biocéntrico.

**Artículo 2º)** **Ámbito de Aplicación.** Estas disposiciones son aplicables a:

- a) Los sistemas de producción agroecológica que se desarrollen en el ámbito rural o periurbano.
- b) Aquellos sistemas productivos convencionales que tiendan hacia la transición a la agroecología.

**Artículo 3º)** Este programa es aplicable a:

- a) Productoras y productores que dedicados a la producción convencional destinen parte de su predio a sistemas de producción de base agroecológica.
- b) Productoras y productores que individual u organizadamente desarrollen procesos productivos agroecológicos actuales o futuros.
- c) Municipios y Juntas de Gobierno o Comunas comprometidos con el mejoramiento local y con el funcionamiento armónico de los sistemas naturales.
- d) Cooperativas de trabajo cuyo objeto social sea la producción de alimentos de base agroecológica.
- e) Organizaciones de productoras y productores que realicen o tengan como objetivo realizar producción agroecológica.

**Artículo 4º)** **Objetivos:**

- a) Promoción y fomento de sistemas alimentarios sostenibles, inclusivos, seguros y diversificados, asegurando alimentos sanos y accesibles a todos.
- b) Respeto y defensa del derecho a un medio ambiente sano.

**Capítulo II**  
**De la Autoridad de Aplicación**

**Artículo 5º)** La Secretaria de Producción de la Provincia de Entre Ríos y/o el organismo que en el futuro la reemplace será la Autoridad de Aplicación. Queda facultada a realizar las reglamentaciones necesarias, de acuerdo al espíritu de la presente ley, a fin de lograr su plena efectividad.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**Artículo 6º)** La Autoridad de Aplicación, tendrá los siguientes deberes:

- a) Promover y consolidar la producción agroecológica y toda forma de producción sostenible y en equilibrio con la naturaleza.
- b) Implementar los mecanismos y programas necesarios para la recomposición de aquellos territorios prediales cuya dinámica ambiental se encuentre alterada y tengan por objeto la instauración de prácticas agroecológicas.
- c) Fortalecer las ferias locales y regionales existentes y a crearse logrando cadenas cortas de comercialización que conecten las áreas urbanas a las rurales.
- d) Instrumentar mecanismos de publicidad y etiquetado para aquellos alimentos provenientes de sistemas productivos sostenibles.
- e) Planificar de manera integrada el uso del territorio a fin de aumentar las producciones agroecológicas y la protección de los ecosistemas.
- f) Realizar periódicamente capacitaciones, y brindar asistencia técnica para aquellos que desarrollen sistemas productivos agroecológicos, promoviendo las prácticas y principios de la agroecología.
- g) Brindar asesoramiento técnico a productores que busquen diseñar programas que tiendan a la reconversión agroecológica.

### **Capítulo III** **De los Beneficios**

**Artículo 7º)** Aquellas productoras y productores que realicen producción convencional y destinen parte de su predio a producir alimentos de base agroecológica y cuenten con un programa de transición de los sistemas convencionales de producción hacia sistemas de base agroecológica, serán beneficiados con reducción en el impuesto inmobiliario rural.

**Artículo 8º)** La autoridad de aplicación fijará el porcentaje de reducción al impuesto inmobiliario rural teniendo en cuenta la extensión del predio sujeto a producción de base agroecológica y demás indicadores que considere convenientes para una justa y regular aplicación de la presente ley. Asimismo queda facultada a retirar el beneficio, arriba mencionado, en caso de inobservancia del artículo precedente.

**Artículo 9º)** La autoridad de aplicación tiene la facultad de utilizar los mecanismos de control y fiscalización pertinentes a los efectos de monitorear y evaluar el desarrollo de los sistemas de producción agroecológicos.

**Artículo 10º)** De forma.

Lic. Miriam Lambert  
Diputada Provincial



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **Fundamentos**

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto la creación del Programa: “Fomento a la Producción Agroecológica de Alimentos”. Su principal objetivo y objeto es la regulación, realización e impulso de prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo de alimentos saludables con un enfoque biocéntrico.

Se propone retomar y rediseñar otras prácticas de producción, aquellas prácticas originarias, antes de que producción extractiva y neo-extractiva se conviertan en imperantes y consideradas por aquellos que la realizan como único modo de producción posible y a gran escala. Problematizar estas concepciones y dejar de considerarlas como verdades únicas nos enriquece a todos como sociedad, más aun, a aquellos que desean producir acorde con la naturaleza, entendida como ser vivo, por tanto, un producir saludable.

Este proyecto, se complementa con un proyecto de ley que cuenta con media sanción y cuyo objeto y objetivos son similares, en lo particular, el presente avanza un paso más, en tanto, establece beneficios impositivos para aquellos que produzcan alimentos de manera agroecológica.

Hablamos de un acceso equitativo a los alimentos, contribuyendo a la soberanía alimentaria; de que cada región, localidad tenga mayor autonomía relativa para resolver el problema de acceso a los alimentos; hablamos de una planificación territorial que favorece el desarrollo local y un mayor equilibrio en el uso del territorio; de reducir los costos de producción; de la mejora a la protección del medio ambiente; hablamos de producción para el autoconsumo mejorando la calidad de vida y otorgando seguridad a los sectores más vulnerables.

Los sistemas de base agroecológicos, plantean la diversificación de las explotaciones, contribuyen a la manutención y recuperación de la materia orgánica y a la productividad y fertilidad de los suelos, al equilibrio del ambiente y a restablecer aquellos sistemas biológicos alterados.

En suma, ante todo lo ya regulado en el proyecto de ley **“Sistema de Producción Agroecológicos”**, ante la demanda social cada vez más consciente y por convicción política y social es que solicito a mis pares en acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Lic. Miriam Lambert  
Diputada Provincial



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS